

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20455403759	Fecha de envío :	07/01/2025
Nombre o Razón social :	ALIMENTOS TALU S.A.C.	Hora de envío :	16:36:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la lectura de sus bases administrativas, se desprende, que están solicitando documentos de un tercero (fabricante), lo cual si se utiliza sin el permiso previo del titular del documento el o los participantes podrían estar cayendo en un delito de apropiación indevida con fines de lucro , lo que involucraria tambien a la entidad, por lo cual solicitamos para la buena marcha del proceso se debería solicitar LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE A NOMBRE DEL PARTICIPANTE PARA EL USO DE SUS DOCUMENTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CODIGO CIVIL LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante podemos indicar que no hace ninguna referencia de sustento a su observación planteada donde indique que Artículo y norma se vulnera dado que de acuerdo al numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 donde se indica lo siguiente:

72.2 En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las BASES, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objetivo de la contratación.

Aclaremos al participante que dentro de las bases estándar establecidas por el OSCE para el PVL, en ningún extremo se solicita como documento de presentación obligatoria LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE A NOMBRE DEL PARTICIPANTE PARA EL USO DE SUS DOCUMENTOS, por otro lado en dichas bases estándar además se indica que de agregar otro tipo de documentación que los postores deban presentar se debe especificar con claridad que aspecto de las características serán acreditadas con la documentación requerida, por consiguiente dicho documento solicitado por el participante como se podrá deducir no aporta ningún tipo de acreditación referente al cumplimiento del acápite del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas, más aún la solicitud de inclusión de dicho documento consideramos que vulneraria claramente lo establecido por las bases estándar del OSCE para el programa del vaso de leche, además de los literales a) y b) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Sobre los Principios que rigen las contrataciones, por lo cual se decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20455403759	Fecha de envío :	07/01/2025
Nombre o Razón social :	ALIMENTOS TALU S.A.C.	Hora de envío :	16:58:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN SUS BASES ADMINISTRATIVAS SOLICITAN "QUE EL PERIODO DE VIDA UTIL DEL PRODUCTO SEA DE 09 MESES DESDE SU PRODUCCION Y ADEMAS INDICAN QUE ESTE TIENE QUE TENER 07 MESES DE VIDA UTIL AL MOMENTO DE ENTREGA" OBSERVAMOS ESTE REQUERIMIENTO YA QUE EL PRODUCTO LECHE EVAPORADA TIENE A PARTIR DE SU PRODUCCION UN PERIODO DE CUARENTENA DE 20 A 25 DIAS POR EFECTOS DE SU CERTIFICACION, A ESO SE SUMA EL TIEMPO DE LIBERACION DE PRODUCTO, SU REQUERIMIENTO, TRASLADO Y DISTRIBUCION INVOLUCRAN MAS DE DOS MESES TODO ESTE PROCESO, POR LO CUAL SUGERIMOS QUE SIENDO UN PRODUCTO DE CONSUMO MENSUAL, YA QUE LA ENTIDAD APENAS LO RECIBE LO REPARTE NO LO ALMACENA, QUE EL PERIODO DE 07 MESES SEA REBAJADO A 04 MESES, QUE ES UN PERIODO MAS QUE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** F **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN TODA CONTRATACION CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante podemos indicar que no hace ninguna referencia de sustento a su observación planteada donde indique que Artículo y norma se vulnera dado que de acuerdo al numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 donde se indica lo siguiente:

72.2 En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las BASES, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objetivo de la contratación.

Por otro lado, de acuerdo al análisis de la solicitud del participante y con la finalidad de promover la libre concurrencia se decide ACOGER PARCIALMENTE DICHA OBSERVACION y la vida útil del producto Leche Evaporada Entera al momento de la entrega en los almacenes de la entidad será de hasta 05 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el literal f) de la pagina 58 de las bases se cambiara la vida útil del producto al momento de la entrega de los almacenes de la entidad de 07 meses a 05 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20610619305	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	JOPB INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Del objeto de la convocatoria.

La entidad esta solicitando MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA KIWICHA MAIZ PLATANO MACA Y AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES, consideramos que un producto con azúcar tiene las siguientes observaciones:

La Organización Mundial de la Salud, a través de su Departamento de Nutrición para la Salud y el Desarrollo el año 2015, emitió la Directriz ¿Ingesta de azúcares para adultos y niños¿, en su resumen en español, no solo se reitera la recomendación previa, sino se hace referencia que una reducción del 5% de azúcar produciría beneficios adicionales a la salud.

La OMS en publicaciones del 2019 menciona que un gran porcentaje de la población presentan caries dentales, esto debido a la ingesta de alimentos que contienen azúcar añadido y recomienda que su consumo no exceda el 5% El año 2019, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, del Instituto Nacional de Salud, emitió las ¿Guías Alimentarias para la Población Peruana¿, que recoge la recomendación efectuada por la OMS, indicando que el consumo excesivo de azúcar contribuye al sobrepeso e incrementa el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes

El Ministerio de Salud, en noviembre del 2020, mediante Resolución Ministerial N°967-2020/MINSA, aprobó el documento técnico: ¿Guías alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad¿ en la que no se recomienda agregar azúcar a las preparaciones para niños y niñas menores de 2 años de edad.

Así mismo el OSCE mediante INFORME IVN N° 041-2021/DGR emitido en relación a la Licitación Pública N° 1-2021-MDCH/CS-1 convocada por la Municipalidad Distrital de Chancay, hace referencia a la Guía alimentaria para niños y niñas menores de 2 años y como resultado de ello dicha Municipalidad decidió anular el procedimiento de selección y posteriormente eliminaron el azúcar del producto solicitado.

En ese sentido, analizando todos estos estudios y recomendaciones solicitamos al Comité que elimine el azúcar de este producto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 1 Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R. M. N° 967-2020/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante podemos indicar que de acuerdo a la Guía de Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche (Documento guía citado en la página 24 de las Bases Estándar de Licitación Publica Para la Contratación de Suministro de Bienes para el programa del Vaso de Leche), en su página 11 se hace referencia clara con referencia a que durante la formulación y valoración nutricional teórica de la ración se deberá tener en cuenta que el porcentaje de calorías provenientes del azúcar no supere el 10% de la energía total recomendada por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, en su página 23 y numeral 9.2 de dicho documento se vuelve a citar lo siguiente: Durante la formulación y valoración nutricional teórica de la ración, se deberá tener en la recomendación de la Organización Mundial de la Salud para que el porcentaje de energía provenientes de azúcares simples no supere el 10% de la energía total recomendada.

Por consiguiente, como se puede observar dicho documento guía permite el uso de azúcar dentro de la formulación de las raciones para el programa del vaso de leche, es más, es sabido que incluso dentro de los formatos de reporte a la Contraloría dicho insumo se encuentra dentro de la lista de insumos permitidos para la formulación de raciones para el programa del vaso de leche, no existiendo además normativa alguna que prohíba el uso de dicho insumo que es considerado también como un alimento con aporte de Carbohidratos que complementan el Valor de Energía Total de la Ración.

Es importante citar también nuestras normativas como es la Ley N° 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y su reglamentación otorgada mediante el DS N° 017-2017-SA y

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Específico

CAP 1

1.2

13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R. M. N° 967-2020/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

aprobada mediante el DS N° 012-2018-SA, donde en su Artículo 4 y Capítulo II del DS N° 017-2017-SA, sobre los parámetros técnicos de alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada y grasa trans; y en específico con relación al Azúcar Total en Alimentos sólidos se precisa que su valor no deberá superar los 10 g por cada 100 g de alimento, por consiguiente podemos precisar que nuestras normativas no inhiben el uso de dicho insumo dentro de la elaboración de alimentos sólidos, si no que el uso de dicho insumo se encuentran regulado de acuerdo a nuestras normativas vigentes. Para nuestro caso en particular podemos precisar que el aporte de Azúcar usado no supera el 10% de la composición del producto. Sin embargo, con la finalidad de armonizar criterios con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud citadas por el participante se decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION y el aporte del azúcar rubia en el producto no superara el 5% siendo recalculado este insumo para un aporte en el producto terminado del 2.5%.

Finalmente es importante citar que dicho alimento fue elegido bajo acta y en presencia de las beneficiarias del programa y del comité de administración en claro cumplimiento de la Ley N° 27470 y su modificatoria dada mediante la ley N° 27712.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el literal d) de la pagina 30 de las bases se modificara el valor del aporte del azucar de 8% a 2.5% y se recalculara el valor

del aporte de dicho ingrediente en las paginas 41 y 60 de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20610619305	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	JOPB INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

2.- De la elección de los Productos
PRIMERA OBSERVACIÓN. -

La Municipalidad Distrital de Santiago, para la elección anual de productos para la atención del Programa del Vaso de Leche siempre ha convocado al personal de Salud, y al personal de la Gerencia Regional de Agricultura para que opinen y recomienden que productos se deberían escoger, ahora bien, mediante consultas realizadas a diferentes madres beneficiarias nos indicaron que la reunión en la que se eligieron los productos para la atención del periodo 2025 fue realizado de una forma apurada, en la cual no se contó con la presencia de personal de dichas instituciones y que los nombres de los productos fueron ya estaban propuestos, pero no por las madres, razón por la cual solicitamos al Comité que con motivo de la integración de bases publique el Acta de reunión en la que se eligieron los productos para la atención del Vaso de leche 2025, así mismo que indique quienes participaron en la misma, que otros productos se propusieron y quienes propusieron esos productos?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 1 **Literal:** 1.2 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante podemos precisar que está basada en una opinión subjetiva y carente de veracidad, toda vez el acta de selección de las beneficiarias se llevó a cabo con la presencia de las mismas y las representantes de los diferentes comités quienes llevaron sus propuestas a la reunión del comité de administración donde estuvieron presentes los representantes del Comité de Administración quienes opinaron, dieron sus recomendaciones y dieron su aprobación final en acta en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 27470 y su modificatoria dada mediante la ley N° 27712. Por consiguiente, es completamente falso indicar que dicha reunión se llevó a cabo de forma apurada y sin la presencia del comité de administración. Al respecto el participante tiene la potestad de solicitar dicha documentación por la vía regular a la entidad a través del área usuaria responsable se le facilitara lo solicitado. Por lo que el comité de selección decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20610619305	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	JOPB INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Causa mucha extrañeza que el producto ¿MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA KIWICHA MAIZ PLATANO MACA Y AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES¿ escogido para el presente procedimiento de selección haya sido también escogido en la Municipalidad Distrital de Huayopata y que únicamente solo 2 empresas cuenten con documentación para ese producto (Registro Sanitario y Resolución de Validación Técnica oficial del Plan HACCP) y además que ambos procedimientos de selección hayan sido convocados paralelamente.

Debemos indicar también que La Entidad no realizo su estudio de mercado con las empresas de la Región ya que nunca enviaron sus cotizaciones como la hacen habitualmente; razón por la cual consultamos ¿por qué se excluyeron a muchas empresas regionales que siempre participan en los estudios de mercado??? ¿Por qué no se escogieron productos más comerciales? Consideramos que se está restringiendo la participación de muchas empresas en este procedimiento de selección, razón por la cual en aras de la transparencia solicitamos realizar una nueva elección de productos y de esa forma se pueda contar con la participación de más postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 1 **Literal:** 1.2 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación nuevamente podemos observar que está basada en opiniones subjetivas y carentes de sustento, aclaramos también que no existe la necesidad ni normativa que obligue a que se haga el estudio de mercado con todas las empresas de la región (sean fabricantes o comercializadores), el estudio de mercado realizado arrojó como resultado la pluralidad de postores y marcas que cumplen con el requerimiento por consiguiente en claro cumplimiento al numeral 32.1 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225 se considera dicho estudio como válido dado que en dicho artículo de la norma se indica que la indagación del mercado debe contar con la pluralidad de postores y marcas; y para el presente caso en particular al existir más de una marca y/o postor se confirma la pluralidad para dicho requerimiento. Aclaramos nuevamente que la elección de los productos fue a libre potestad de las beneficiarias del programa con la aprobación de los mismos realizado por el comité de administración, por consiguiente, aclaramos que no se hará una nueva elección de producto dado que existe pluralidad de postores y marcas, finalmente indicamos que NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20610619305	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	JOPB INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:23

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la formulación del producto MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA KIWICHA MAIZ PLATANO MACA Y AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES observamos que contiene el 20% de harina de Plátano a lo cual debemos observar lo siguiente:

- El plátano es un producto que cuenta con 21.1 g de Carbohidratos de los cuales 17.3 g son azúcares, adicional a esto, el producto contiene en su formulación 8 g de azúcar entonces si la OMS recomienda que no se debe consumir azúcar en mas del 5% por que la Entidad solicita un producto con plátano y encima azucarado?

- No existe producción industrial de harina de plátano en Cusco únicamente se realiza en forma artesanal, entonces como hará la Entidad para asegurarse que el postor que gane la buena pro entregue el producto con ese porcentaje de harina de plátano??

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3 **Literal:** 1.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente consulta planteada por el participante, aclaramos que el nivel de uso de harina de plátano en la formulación se reducirá a 3% con la finalidad de reducir el aporte de azúcares simples en el producto y con referencia al uso del insumo azúcar en la formulación este se reducirá también de 8% a 2.5% de aporte en el producto terminado con la finalidad de que el aporte de carbohidratos como azúcares simples de ambos insumo no supere el 5% (5 g de azúcares/ 100 g de producto terminado) de acuerdo a las recomendaciones de la OMS citadas por el participante y en cumplimiento además del Artículo 4 y Capítulo II del DS N° 017-2017-SA, por consiguiente queda aclarada su consulta con referencia al uso y composición de la harina de Plátano y del Azúcar en la formulación del producto. Finalmente aclaramos que la compra de insumos de los fabricantes no se limita a su adquisición local o regional como indica el participante si no que esta también puede ser adquirida a nivel nacional o incluso esta también puede ser importada, siendo además esta gestión de compra, única responsabilidad del proveedor adjudicado que se presenta al proceso con la correspondiente Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y de acuerdo a las presentes bases la entidad para el debido control tiene previsto de acuerdo al numeral 16 de la página 27 de las especificaciones técnicas de los productos de molinería, las inspecciones inopinadas durante la etapa contractual y durante el proceso de producción del lote correspondiente a la entrega prevista a la entidad . Por consiguiente, queda aclarada la consulta planteada por el participante. Finalmente volvemos a recalcar que se disminuirá la proporción de uso de la harina de plátano y azúcar rubia en la formulación con la finalidad de reducir el aporte de carbohidratos en la formulación de la ración y de esta manera también garantizar que el postor adjudicado cumpla con el porcentaje de harina de plátano solicitado en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el literal d) de la pagina 30 de las bases se modificara el valor del aporte del azúcar de 8% a 2.5% y el valor del aporte de la harina de plátano de 20% a 3% y se recalculara estos valores de aporte de dichos ingredientes en las paginas 41 y 60 de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20610619305	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	JOPB INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la indagación de estos 2 productos MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA KIWICHA MAIZ PLATANO MACA Y AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES y MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA CAÑIHUA KIWICHA AJONJOLI Y HARINA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES se observa que únicamente 2 empresas a nivel nacional cuentan con Registro Sanitario y Resolución de Validación del Plan HACCP para esos productos; las cuales son ALIMENTOS AYNÍ PERU S.A.C e INDUSTRIA LEGASA S.A.C entonces consultamos a la Entidad porque que no solicitan productos con los que puedan participar varias empresas? ¿Porque restringe la participación de otras empresas? Consideramos que se esta vulnerando el Principio de Libre concurrencia mencionado en el Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y que el Comité esta adoptando prácticas que limitan y afectan la participación de mas proveedores al solicitar productos CAPRICHOSOS que únicamente son cumplidos por 2 proveedores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 1 Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Ley de Contrataciones Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que la pluralidad de postores y marcas de acuerdo al numeral 32.1 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225 corresponde cuando más de una marca puede cumplir con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, es más dicho artículo del reglamento de la ley incluso indica que de haber solo una marca en el mercado aplica la pluralidad de postores como es el caso de la leche evaporada. Por consiguiente como volvemos a recalcar el estudio de mercado es válido dado que el estudio de mercado cuenta con más de una marca y distintos postores cumpliendo además con las exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas, aclaramos también, que nuevamente el participante presenta una observación ambigua sin una solicitud fundamentada y clara que permita dar una respuesta objetiva y clara a su solicitud, sin embargo a solicitud del participante aclaramos sus consultas e indicamos nuevamente que los productos fueron elegidos por las representantes de los comités de las beneficiarias con el acompañamiento del respectivo comité de administración y por otro lado aclaramos que no se restringe ninguna participación dado que al tener dos marcas que cumplen con las exigencias previstas en las bases se puede indicar que existe pluralidad, además aclaramos que el presente proceso no solo está orientado a la participación de los fabricantes con sus respectivas marcas, sino también a aquellas empresas comercializadores como su representada que se presenta en diferentes procesos de selección con diferentes marcas de fabricantes de productos alimenticios. Por consiguiente se da por aclarada a sus interrogantes y consideramos que presenta una observación incongruente sin una solicitud clara a su observación por consiguiente se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10417175429	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA RODRIGUEZ LUIS DARIO	Hora de envío :	15:05:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Del objeto de la convocatoria

La entidad pretende contratar los productos MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, PLATANO, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES; Y MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLI Y HARINA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Cabe indicar que ambos productos se contratan como un solo ítem.

OBSERVACION

De acuerdo a las especificaciones técnicas el producto contendrá 20 % de plátano, el mismo que debe estar deshidratado para luego someterse al proceso de extrusión y molienda; en este contexto exigimos al comité explique cual es el motivo de incluir este insumo en la formulación del producto, si aun sabiendo que no hay norma que lo prohíba conocemos que el Perú a pesar de ser productor de plátanos no cuenta con industrias suficientes para abastecer este producto para fines industriales; pues las únicas regiones productoras de plátano en Perú con fines industriales son San Martín, Piura, Loreto y Huánuco.

Por lo que solicitamos que los miembros del comité de administración del programa del vaso de leche de la municipalidad distrital de Santiago, específicamente el representante del sector agricultura responda esta observación. Cabe indicar que la deshidratación del plátano a nivel industrial es compleja y rigurosa dado que se tiene que controlar parámetros de temperatura, humedad, pardeamiento del producto, etc. Por lo que entendemos que no se pretenderá hacer creer que para deshidratar el plátano es suficiente un ambiente y calor proveniente del sol, esto sería producción casera con fines de consumo directo; consideremos que para atender el requerimiento de la entidad se necesitara 5, 550 kg. De plátano deshidratado el cual debe ser fabricado industrialmente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: sí Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del Estado; LEY N° 31782 LEY QUE MODIFICA LA LEY 274

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación aclaramos que la elección de los productos fue a solicitud de las beneficiarias del programa y se tiene conocimiento además que en otras entidades públicas a nivel regional y nacional se incluye este insumo dentro de la formulación de los productos que componen las raciones y como dice el mismo participante no existe norma que prohíba el uso de dicho insumo. Por otro lado, indicamos que emite una opinión subjetiva sin un debido sustento que demuestre de manera fehaciente sobre la información de la producción industrial de harina de plátano o plátano deshidratado en el Perú, pues como se puede observar su opinión se reduce a un comentario sin un sustento técnico o una fuente confiable donde se acredite dicha opinión.

Por otro lado, no se puede exigir que la respuesta para la presente observación parta de una persona en particular dado que el siguiente proceso se lleva a cabo con los representantes del comité en concordancia al numeral 46.1 del artículo 46 del reglamento de la ley N° 30225. Por consiguiente, NO ACOGEMOS SU OBSERVACION dando respuesta a su solicitud recordando además que la absolución se realiza de manera unánime con la participación de los diferentes miembros del comité. En cuanto al proceso de obtención del plátano deshidratado o harina de plátano aclaramos que, la tecnología de deshidratación no solo se realiza por el método artesanal de Secado al Sol como pretende sustentar el participante, dado que es conocida la existencia de otras tecnologías alternas que se usan en nuestro país que son mucho más inocuas y eficientes como los deshidratadores industriales continuos donde además los parámetros de temperatura y humedad son controlados de manera automática y el pardeamiento enzimático del plátano puede ser controlado mediante medios físicos o químicos. Por otro lado, en cuanto a la obtención de la Harina de Plátano se cuenta en nuestro país con otras tecnologías como son los procesos de Liofilización o secado por Spray Dryer. Por consiguiente, en ningún extremo de estas bases se hizo referencia al tipo de tecnología a usar para obtener la harina de plátano o plátano deshidratado. Debemos recordar además que si el postor cuenta con el registro sanitario y la correspondiente validación HACCP, este producto ha estado sujeto a una verificación por parte de la autoridad sanitaria DIGESA donde obviamente se demuestra de manera fehaciente la adquisición de cada insumo con sus

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Especifico 1.2 sí 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del Estado; LEY N° 31782 LEY QUE MODIFICA LA LEY 274

Análisis respecto de la consulta u observación:

respectivas autorizaciones, por consiguiente no deberíamos pensar en que cada proveedor que cuenta con dicho producto realiza la obtención de su propia harina de plátano o plátano deshidratado, dado que en el mercado existe empresas que se dedican a este rubro y ofrecen dicho insumo con todas las autorizaciones correspondientes y en cantidades de acuerdo a la demanda del mercado, tales como la Empresa Global Industrias y Servicios del Perú SAC con código de registro N7401520N/KAGOID y la Empresa Agroindustria la Perla SRL con código de registro N7417624N/BAARLA además ambas con Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP. Finalmente, en concordancia a la consulta realizada por la empresa JOPB INVERSIONES E.I.R.L., el porcentaje de harina de plátano o plátano deshidratado usado en la formulación del Producto terminado será del 3% por consiguiente se usarán un aproximado de 832.5 Kg y no de 5,550 Kg, del total anual de la producción de dicha Harina Extruida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10417175429	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA RODRIGUEZ LUIS DARIO	Hora de envío :	15:08:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Del objeto de la convocatoria

La entidad pretende contratar los productos MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, PLATANO, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES Y MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLI Y HARINA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

OBSERVACION:

El segundo producto a contratar es MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLI Y HARINA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; de acuerdo a la formulación indicada en la sección del capítulo III de las presentes bases se aprecia que la participación de la soya y el ajonjolí es de 0.20 %, esto significa que en una ración de producto (56.35 g), el ajonjolí y la soya estarán presentes en cantidades insignificantes de 0.112 gramos, es decir una décima de gramo, el mismo que no aportara ningún valor nutricional al producto final, sino más bien al ser considerados productos ALERGÉNICOS podrían causar daño a la salud de los consumidores alérgicos a la soya y al ajonjolí. En este contexto solicitamos al comité el pronunciamiento del personal del comité de administración del vaso de leche de la municipalidad distrital de Santiago, específicamente el representante del sector salud para responder esta observación.

Aparentemente se está considerando adquirir estos productos con la única finalidad de favorecer a alguna empresa que cuenta con el registro sanitario y la validación técnica oficial del plan HACCP para estos productos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** sí **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LEY Nº 31782 LEY QUE MODIFICA LA LEY 274

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que de acuerdo a la RM 860-2007/MINSA, que modifica a la RM 451-2006/MINSA con referencia las prohibiciones específicas para la fabricación de alimentos a base de granos no se encuentra la prohibición del uso del Ajonjolí o la Soya, por otro lado tal como indica el participante, el uso dentro de la formulación es mínima por consiguiente cualquier efecto alérgico si es que se diera el caso es mínimo, al respecto también acotamos que dentro de la lista de productos alérgicos se encuentra el TRIGO, sin embargo este alimento es de amplio uso como insumo en la formulación de productos para el programa del vaso de leche sin ninguna restricción asociada a alguna normativa que prohíba su uso al igual que el ajonjolí o la soya. También es importante indicar que las beneficiarias del programa eligieron de manera voluntaria dicho alimento, el mismo que según su requerimiento deberá ser acompañado con 4 tarros de leche por consiguiente al momento de realizar la formulación de la ración se encontró que los valores óptimos de uso de ajonjolí y soya en el producto terminado obedecen a 0.2% o 0.112 g por cada ración, valor que satisface el cumplimiento de los macronutrientes exigidos de acuerdo a la RM 711-2002/SA-DM.

Por otro lado nuevamente aclaramos que no se puede exigir que la respuesta para la presente observación parta de una persona en particular dado que el siguiente proceso se lleva a cabo con los representantes del comité en concordancia al numeral 46.1 del artículo 46 del reglamento de la ley N° 30225. Por consiguiente, NO ACOGEMOS SU OBSERVACION y accedemos a su solicitud con el pronunciamiento realizado por el presente comité de selección dando respuesta a lo solicitado, recordando además que la absolución se realiza de manera unánime con la participación de los miembros del comité donde se cuenta además con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación. Finalmente aclaramos al participante que dicha propuesta del alimento fue evaluada por el comité de administración con la participación y aprobación del centro de salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10417175429	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA RODRIGUEZ LUIS DARIO	Hora de envío :	15:09:41

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Del objeto de la convocatoria

La entidad pretende contratar los productos MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, PLATANO, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES, como componente de una de las raciones.

OBSERVACION:

El Instituto Nacional de Salud, con la colaboración de especialistas del sector público y privado ha elaborado el documento denominado GUÍAS ALIMENTARIAS PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS DE EDAD, el mismo que fue aprobado mediante la R.M. N° 967-2020/MINSA y es de obligatoria aplicación nacional, a nivel de todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Ministerio de Salud; de los Gobiernos Regionales (Direcciones Regionales de Salud - DIRESAs, Gerencias Regionales de Salud - GERESAs o las que hagan sus veces en el ámbito regional), de los Gobiernos Locales y sector privado.

Dado que el objetivo de la adquisición de productos destinados al vaso de leche, es ofrecer una ración alimentaria a una población vulnerable con el fin de superar la inseguridad alimentaria y elevar el nivel nutricional, en primera prioridad de niños de 0 ¿ 6 años; es en este contexto, donde la alimentación se constituye en un factor determinante durante los primeros años de vida, período que se caracteriza por ser de gran velocidad de crecimiento físico, desarrollo y maduración de sus diferentes órganos y sistemas, en especial del sistema nervioso central. Por estas razones, las necesidades nutricionales son elevadas a fin de favorecer un crecimiento saludable y el desarrollo integral de las niñas y niños.

En ese orden de ideas, hacemos de su conocimiento, La RECOMENDACIÓN N° 06, del documento denominado GUÍAS ALIMENTARIAS PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS DE EDAD, donde INDICA LO SIGUIENTE:

¿ ¿No se recomienda agregar sal ni azúcares a las preparaciones de los niños durante esta etapa de aprendizaje de texturas y sabores. Los refrescos en polvo, jugos o néctares con azúcar, las bebidas gaseosas y en general cualquier bebida azucarada o con edulcorantes artificiales no son recomendados, ni necesarios, además que pueden desplazar a alimentos o preparaciones con valor nutricional y causar mayor riesgo de padecer sobrepeso u obesidad, caries dentales, entre otros¿

El resaltado y negrita es nuestro.

Por lo antes indicado solicitamos al comité con la participación del representante del sector salud del comité de administración respondan porque el producto es azucarado si ya contiene una alta cantidad de plátano cuya composición mayoritaria es carbohidratos y su contenido en azúcar es mucho más alto y asimilable por nuestro cuerpo lo puede provocar picos de azúcar e incluso diabetes.

El comité de administración como el comité de adquisiciones y los expertos en nutrición y salud debieron evaluar estos aspectos, ya que son alimentos que son destinados a poblaciones vulnerables cuyo objetivo es dotarles de alimentos de calidad nutricional que exigen las normas legales vigentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: S/L Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del Estado; LEY N° 31782 LEY QUE MODIFICA LA LEY 274

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante es ambigua, sin embargo aclaramos que la absolución del presente pliego se encuentra a cargo del presente comité de selección, en concordancia a lo dispuesto por el numeral 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo cual no corresponde citar a solo un profesional en particular para absolver el presente cuestionamiento, los productos mencionados ya fueron evaluados y aprobados por la representante del sector salud, en la etapa de aprobación de productos realizado por el Comité de administración de vaso de leche por consiguiente este colegiado decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION y accedemos a su solicitud para la aclaración sobre el producto azucarado y señalamos que este tema fue ampliamente descrito en la observación N° 3 y consulta N°1 del presente pliego donde finalmente se determinó que el uso de la Harina de Plátano o Plátano Deshidratado y Azúcar en la formulación del producto se reducirá en 3% y 2.5% respectivamente, llegando así a un aporte aproximado de azúcares simples de 4.82 g por cada 100 g de producto terminado cumpliendo así las recomendaciones de la OMS y la Ley N° 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Específico

1.2

S/L

13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del Estado; LEY N° 31782 LEY QUE MODIFICA LA LEY 274

Análisis respecto de la consulta u observación:

Niñas y Adolescentes y su reglamentación otorgada mediante el DS N° 017-2017-SA y aprobada mediante el DS N° 012-2018-SA, así como la Guía de Formulación del Programa del Vaso de Leche.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el literal d) de la pagina 30 de las bases se modificara el valor del aporte del azucar de 8% a 2.5% y el valor del aporte de la harina de plátano de 20% a 3% y se recalculara estos valores de aporte de dichos ingredientes en las paginas 41 y 60 de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10417175429	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA RODRIGUEZ LUIS DARIO	Hora de envío :	15:10:20

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De los documentos solicitados para la admisión de la oferta

Para el ítem I, conformado por MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAIZ, PLATANO, MACA Y AJONJOLI FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES y MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLI Y HARINA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, se solicita copia del certificado técnico productivo de carácter oficial de la planta de producción. Que acredite que el fabricante cumple con el proceso productivo establecido en la R.M. N° 451-2006/MINSA (cuando se trate de productos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación).

Así mismo, la certificación debe corresponder al producto ofertado y el flujograma descrito en dicho certificado debe estar en función a lo previsto en los artículos 23 y 30 de la R.M. N° 451-2006/MINSA, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales y otros destinados a programas sociales de alimentación, si el caso es que el fabricante adquiere insumos procesados o parte de las actividades que comprende el flujograma de fabricación lo realice un tercero, dichas actividades deben ser acreditados con un certificado técnico productivo de carácter oficial a nombre del tercero.

En ese entender, conocedores que en la región no existen empresas que industrialicen el plátano para deshidratarlos y siendo que este producto tiene una participación mayoritaria en la formulación (20 %) , exigimos al comité, que ACLARE en las bases que el certificado técnico productivo que presenten los postores debe comprender el proceso de DESHIDRATACIÓN DEL PLÁTANO, cuyo flujograma deben estar correctamente descrito con todos los procesos que ameritan la deshidratación tales como recepción, pelado, lavado, corte, conservación del color, secado, etc;

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del estado, R.M. N° 451-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que tal como indica en su planteamiento que se solicita el Certificado Técnico productivo de Carácter Oficial de acorde a lo establecido en la RM N° 451-2006/MINSA para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales y otros destinados a programas sociales de alimentación, en claro cumplimiento de los Artículo 23 a 30 de la mencionada Resolución Ministerial, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales y otros destinados a programas sociales de alimentación, y además si en el caso que el fabricante adquiriera insumos procesados o parte de las actividades que comprende el flujograma de fabricación lo realice un tercero, dichas actividades deben ser acreditados con un certificado técnico productivo de carácter oficial a nombre del tercero.

Al respecto aclaramos en primer lugar que de acorde a la absolución de Observación 7 y Consulta 1 el aporte de la harina de plátano o plátano deshidratado no superara el 3% del total del producto formulado. En segundo lugar aclaramos que de acuerdo a lo mencionado por el participante y además descrito en las especificaciones técnicas se indica que ¿El flujograma descrito en dicho certificado debe estar en función a lo previsto en los artículos 23 al 30 de la R.M. N° 451-2006/MINSA¿ por consiguiente como podemos observar la solicitud de dicho certificado está orientado en parte a la acreditación del tratamiento primario de granos mediante diagrama de flujo y en claro cumplimiento de los Artículos 23 al 30 de la R.M. N° 451-2006/MINSA¿, dicho esto detallamos que el artículo 23 hace referencia a la selección y clasificación de GRANOS, el artículo 24 hace referencia a proceso de despedrado de GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS, el artículo 25 está orientado al proceso de escarificado es decir a la remoción del endospermo de la cascara de los CEREALES, el artículo 26 está orientado a la eliminación de saponinas para el caso de QUENOPODIÁCEAS como la quinua, el artículo 27 está orientado al proceso de secado de GRANOS para disminuir los riesgos asociados a la presencia de mohos, el artículo 28 esta orientado al proceso de precocción o cocción con la finalidad de estabilizar la materia prima como por ejemplo el tostado de GRANOS, el artículo 29 está orientado al proceso de laminado donde los GRANOS se someten a un prensado térmico y el artículo 30 esta orientado al proceso de molienda de GRANOS con la finalidad de reducir el tamaño de partícula de los mismos; por consiguiente como se puede observar dicha normativa establece procesos estandarizados para el tratamiento primario de granos. Por consiguiente como se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Específico

2.2.1.1

h

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contrataciones del estado, R.M. N° 451-2006/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

puede observar el cumplimiento de los artículos citados obedecen principalmente al tratamiento de GRANOS, en ese entender el tratamiento de otros insumos o materias primas no esta completamente definido en dicha normativa por lo cual consideramos que no existe la necesidad de exigir el diagrama de flujo para la obtención de la Harina de Plátano o Plátano Deshidratado, dado que las etapas y/o tecnología en su fabricación no está determinada o descrita en alguna ley u artículo y por lo tanto el cumplimiento de los artículos 23 al 30 solicitados en las bases estándar no son compatibles con el procesamiento para la obtención de plátano deshidratado o harina de plátano (que corresponde además a un producto transformado y no a un producto de tratamiento primario), por consiguiente para el caso de la harina de plátano o plátano deshidratado consideramos suficiente hacer mención de dicho insumo en el correspondiente Certificado Técnico Productivo de carácter oficial, al igual que otros insumos como el azúcar, leche en polvo o premix vitaminico y que si seguimos la misma lógica de exigencia solicitada por el participante se tendría que pedir también el diagrama de flujo de obtención de cada uno de estos insumos, por consiguiente volvemos a recalcar la solicitud del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial está orientado principalmente a la verificación del proceso productivo de los productos de molinería mencionados en la presente observación con el cumplimiento obligatorio de los Artículos 23 al 30, que de acuerdo a lo descrito en la normativa asociada, está orientada al procesamiento primario de granos. Por consiguiente, el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION. Finalmente aclaramos que al solicitar que el producto se encuentre inmerso en la Correspondiente Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, este producto estuvo sujeto a la verificación del cumplimiento de la inocuidad para su proceso productivo por parte de la autoridad sanitaria DIGESA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10417175429	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA RODRIGUEZ LUIS DARIO	Hora de envío :	15:10:58

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la descripción del producto MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLÍ Y HARINA DE SOYA.

Se indica que es un alimento precocido conformado avena, quinua, cañihua, kiwicha, ajonjolí que pasan por un proceso de laminado y precoccion.

OBSERVACION:

El ser el ajonjolí una semilla oleaginosa con un contenido elevado de aceite (más del 50 %), al momento de pasar por el proceso de laminado quedara únicamente la cascarilla y esto es lo que se pre cocerá, hecho que no es conveniente si el objetivo es elevar la condición nutricional de los consumidores.

Por otro lado, los expertos en nutrición y alimentación recomiendan consumir estas semillas crudas o tostadas, no molidas, laminadas o trituradas ya que en este proceso se pierde las propiedades nutricionales que contiene el aceite de ajonjolí y además su vida útil es máximo de dos semanas en condiciones normales, salvo que se mantenga congelada o refrigerada.

Por tanto, solicito al comité modifique este aspecto anti técnico y se indique que el ajonjolí debe participar en el producto como semillas enteras y precocidas o tostadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.2 **Literal:** a **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera: art. 2 ley de contratacion del Estado; ley 27470 ley del vaso de leche.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observamos que el participante realiza un sustento ambiguo donde especifica de manera genérica que se vulnera el Art. 2 ley de contratación del Estado; ley 27470 ley del vaso de leche, pero no se identifica que literal del articulo 2 se vulnera ni que articulo de la ley 27470 se vulnera por consiguiente consideramos que se presenta una observación carente de fundamento.

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que de la revisión de diferentes páginas web de nutrición no existe información alguna con referencia a la recomendación de no consumir semillas de ajonjolí molida o en harina, mas aun de acuerdo a la siguiente página de la FAO:

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/els27412.pdf>

Se hace referencia a la Harina de Sésamo (Ajonjolí) y sus propiedades nutricionales, no encontrando opinión adversa por parte de este organismo reconocido a nivel mundial. Sin embargo, con la finalidad de dar apertura a diferentes criterios y permitir la libre concurrencia se decide ACOGER PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACION y dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 34 de las bases sobre la descripción del producto se ampliara el detalle de uso y presentación de las Semillas de Ajonjoli donde se indicara lo siguiente: Dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como Semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo II, documentación de presentación obligatoria, literal h (pág.17) mencionan lo siguiente:

¿¿¿¿¿¿

El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores, Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo. ÍTEM I

Al respecto, se solicita al comité de selección que en cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la R.M. N° 451-2006-MINSA ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación¿, acepten para el producto 1 que el certificado técnico productivo debe corresponder a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea o a la línea de productos precocidos que requieren cocción ya que en el flujograma del proceso de producción de ambas líneas se puede verificar el acondicionamiento de las materias primas, todo ello de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** h **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que uno de los sustentos de la solicitud del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de acuerdo a lo descrito en las especificaciones técnicas es la verificación del cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la norma sanitaria RM N° 451-2006-MINSA, que está orientada al cumplimiento del tratamiento primario de productos a base de cereales en sus diferentes etapas como son la clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponinas, secado, precocción, cocción, laminado y molienda; dicha exigencia deberá ser acreditada por los fabricantes o distribuidores, además si parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante referidas a vigencia y marco normativo.

Por consiguiente, si parte de las actividades realizadas por un tercero están orientadas al cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM N° 451-2006-MINSA, consideramos que dicho certificado oficial podrá corresponder a la línea de productos crudos o cocidos, donde se demuestre el tratamiento primario de cada uno de los insumos que conforman el producto terminado de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados. Por consiguiente, se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en las paginas 18 y 44 de las bases, y/o pagina 23 de las especificaciones técnicas de los productos de molinería se indicara que el "certificado técnico productivo de un tercero podrá corresponder a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea o a la línea de productos precocidos que requieren cocción"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 28) descripción general y en ingredientes principales (pág.30) mencionan al plátano como materia prima. Al respecto, se solicita al comité de selección considerar como materia prima a la harina de plátano o plátano deshidratado, con la finalidad de promover mayor cantidad de postores, en concordancia a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante y con la finalidad de promover la libre concurrencia se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y se aceptara que dicho insumo, pueda agregarse tanto como plátano deshidratado o como harina de plátano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 28 de las bases sobre la descripción del producto se detallara lo siguiente: El Insumo Plátano podrá usarse como Plátano Deshidratado o como Harina de Plátano

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 31) se solicita la presentación de una declaración jurada de adición de micronutrientes lo cual consideramos que estaría demás solicitarlo ya que los postores presentamos una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas ANEXO N° 3. Al respecto solicitamos al comité de selección suprimir este requerimiento de las especificaciones técnicas, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: - **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que efectivamente se cuenta con el anexo 3 sobre la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas por consiguiente no sería necesario solicitar la Declaración Jurada de Adición de Micronutrientes, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases se suprimirá la solicitud de presentación de Declaración Jurada de adición de Micronutrientes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 31) FORMA DE CONSUMO Y PREPARACIÓN mencionan que para el consumo de la ración diaria se mide un aproximado de 60.32 g de producto de Harinas Extruidas y 52.17 g de leche evaporada entera. Sin embargo, en la pág. 41 - ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RACIÓN 1 se observa que la ración para la Harina Extruida es 60.33 g; existiendo una incongruencia para la Harina Extruida. Al respecto, se solicita al comité de selección aclarar cuál de las raciones es correcta para la Mezcla de Harinas, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que estas diferencias obedecen a errores de redondeo en las cifras que finalmente no afectan de manera sustancial en los valores resultantes de la formulación de la ración, sin embargo, con la finalidad de establecer un mismo criterio se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de las bases se tomara en cuenta para la Harina Extruida un valor de 60.3262 g por ración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases los valores de la ración se expresaran a 4 decimales por consiguiente el valor de la harina cambiara de 60.32 g a 60.3262 g

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 31) ENVASE Y ROTULADO producto 1 mencionan:

- Envase primario/Bolsas. - El envase interior deberá ser de polietileno biodegradable de alta o baja densidad. El cual deberá estar sellado herméticamente al color con adecuado vacío. No deberá permitir la visualización del producto.

Al respecto, debemos indicar que las características de los envases no son validadas por la autoridad sanitaria competente (DIGESA) ya que esta indica que solo valida el tipo, material y capacidad de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA). Por consiguiente, solicitamos al comité de selección suprimir las características de los envases primarios y que se considere de la siguiente manera:

Envase Primario/Bolsas:

El envase interior deberá ser bolsa de polietileno.

Conforme a lo dispuesto por DIGESA. Para garantizar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que en concordancia a lo dispuesto por la autoridad sanitaria DIGESA y con motivo de la integración de las bases se suprimirá otras características distintas a la descripción del tipo de material del envase primario de los productos por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases se suprimirá la característica de Biodegradable de Alta o Baja Densidad del envase primario,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo I, GENERALIDADES (pág. 13) OBJETO DE LA CONVOCATORIA ¿ producto 1 (MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, MAÍZ, PLÁTANO, MACA Y AJONJOLÍ AZUCARADO, FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES) se observa que la cantidad total es 27,750 kg. Considerando la ración diaria (60.32 g), el número de beneficiarios (2,500 beneficiarios) y los días de atención (184 días) resulta 27,747.2 kg y teniendo en cuenta la ración diaria de 60.33 g resulta 27,751.8 kg; existiendo una incongruencia con respecto a los kilos totales. Al respecto, se solicita al comité de selección corregir dicho error, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** - **Página:** 13
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que los valores considerados para la descripción de la ración son valores aproximados y redondeados a 2 decimales sin embargo cuando se usan valores mayores o iguales 4 decimales las cantidades totales del producto coinciden con la cantidad totales del producto solicitado en las bases; este valor del producto en la ración redondeado a 4 decimales corresponde a 60.3262 g o 0.0603262 Kg que multiplicado por 2500 beneficiarios y 184 días de atención nos da un total de producto aproximado de 27,750 Kg, por consiguiente no existe incongruencia alguna si no estos cálculos dependen del número de decimales con los que se trabaje, sin embargo con la finalidad de evitar confusiones en los participantes los valores de cálculo de ambas raciones serán expresados a 4 decimales, por lo cual se decide ACOGER PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases los valores de la ración se expresaran a 4 decimales por consiguiente el valor de la harina cambiara de 60.32 g a 60.3262 g

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 34) DESCRIPCIÓN GENERAL mencionan que la mezcla de cereales (Avena), Quenopodiáceas (Quinoa, Cañihua y Kiwicha), Semillas de Ajonjolí pasan por un proceso de laminado y precocción. Al respecto, se solicita al comité de selección aceptar en las etapas del proceso primero la precocción y después el laminado con la finalidad de promover mayor cantidad de postores, en concordancia a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** - **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante y con la finalidad de promover la libre concurrencia se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y se aceptara que las etapas correspondan primero por un proceso de pre cocción o tostado y despues pase por la etapa de laminado o molienda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 34 de las bases sobre la descripción del producto se ampliara el detalle de uso y presentación de las Semillas de Ajonjoli donde se indicara lo siguiente: Dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como Semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 34) DESCRIPCIÓN GENERAL mencionan que las semillas de ajonjolí pasan por un proceso de laminado y precocción. Al respecto, se solicita al comité de selección permitir que las semillas de ajonjolí después de ser precocidas pasen por el proceso de laminado o molienda con la finalidad de promover mayor cantidad de postores, en concordancia a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: - **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la pagina 34 de las bases sobre la descripción del producto se ampliara el detalle de uso y presentación de las Semillas de Ajonjoli donde se indicara lo siguiente: Dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como Semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 34 de las bases sobre la descripción del producto se ampliara el detalle de uso y presentación de las Semillas de Ajonjoli donde se indicara lo siguiente: Dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como Semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 37) ENVASE Y ROTULADO producto 2 mencionan:

- Envase primario/Bolsas. - El envase interior deberá ser de polietileno de alta o baja densidad. El cual deberá estar sellado herméticamente al color con adecuado vacío. No deberá permitir la visualización del producto.

Al respecto, debemos indicar que las características de los envases no son validadas por la autoridad sanitaria competente (DIGESA) ya que esta indica que solo valida el tipo, material y capacidad de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA). Por consiguiente, solicitamos al comité de selección suprimir las características de los envases primarios y que se considere de la siguiente manera:

Envase Primario/Bolsas:

El envase interior deberá ser bolsa de polietileno.

Conforme a lo dispuesto por DIGESA. Para garantizar mayor pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: - **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que en concordancia a lo dispuesto por la autoridad sanitaria DIGESA y con motivo de la integración de las bases se suprimirá otras características distintas a la descripción del tipo de material del envase primario de los productos, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 37 de las bases se suprimirá la denominación de Alta o Baja Densidad del envase primario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo I, GENERALIDADES (pág. 13) OBJETO DE LA CONVOCATORIA ¿ producto 2 (MEZCLA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, KIWICHA, AJONJOLÍ Y HARINA DE SOYA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) se observa que la cantidad total es 25,500 kg. Considerando la ración diaria (56.35 g), el número de beneficiarios (2,500 beneficiarios) y los días de atención (181 días) resulta 25,498.375 kg; existiendo una incongruencia con respecto a los kilos totales. Al respecto, se solicita al comité de selección corregir dicho error, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** - **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que los valores considerados para la descripción de la ración son valores aproximados y redondeados a 2 decimales sin embargo cuando se usan valores mayores o iguales 4 decimales las cantidades totales del producto coinciden con la cantidad totales del producto solicitado en las bases; este valor del producto en la ración redondeado a 4 decimales corresponde a 56.3537 g o 0.0563537 Kg que multiplicado por 2500 beneficiarios y 181 días de atención nos da un total de producto aproximado de 25,500 Kg, por consiguiente no existe incongruencia alguna si no estos cálculos dependen del número de decimales con los que se trabaje, sin embargo con la finalidad de evitar confusiones en los participantes los valores de cálculo de ambas raciones serán expresados a 4 decimales, por lo cual se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 36 de las bases los valores de la ración se expresaran a 4 decimales por consiguiente el valor de la hojuela cambiara de 56.35 g a 56.3537 g

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RACIÓN 2 mencionan que el total de la ración es 109.39 g sin embargo en el cuadro elaborado de acuerdo a la tabla peruana de composición de alimentos 2017 indican 109.40 g; existiendo incongruencia. Al respecto, se solicita al comité de selección corregir dicho error, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: - **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que estas diferencias obedecen a errores de redonde en las cifras que finalmente no afectan de manera sustancial en los valores resultantes de la formulación de la ración, sin embargo, con la finalidad de dar mayor claridad y con motivo de la integración de las bases se trabajara los resultados de cálculo de las raciones en función a 4 decimales. Por consiguiente, se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La expresión de los valores de las raciones de los productos de las paginas 31 y 36 se expresaran a 4 decimales

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:02:48

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (pág. 68) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD no mencionan el monto de la experiencia para postores que tenemos la condición de micro y pequeña empresa. Al respecto, se solicita al comité de selección aclarar a los postores porque no se está considerando el monto de la experiencia para micro y pequeñas empresas, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** - **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación plantea por el participante aclaramos que en el caso de Ítems cuyo valor estimado corresponde a una licitación pública y concordancia a las bases estándar establecidas por el OSCE la condición por MYPE no corresponde por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En la página 17 de los DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA para el ITEM I se solicita en el literal h) la presentación de la copia del Certificado Técnico Productivo de la Planta de producción vigente (con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas)¿Documento que también es mencionado en la página 22 de las especificaciones técnicas y en la página 43 de las bases.

Al respecto consultamos al comité que si las actividades parten de un tercero el comité acepte la presentación de este certificado de carácter oficial ya sea correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea que no requieren cocción o de la línea de productos precocidos que requieren cocción, en el que se pueda acreditar el tratamiento primario de cada uno de los insumos usados en el presente producto objeto de la convocatoria, con la finalidad de garantizar mayor concurrencia de postores al presente proceso y en concordancia a lo dispuesto en el literal a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** h **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que uno de los sustentos de la solicitud del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial de acuerdo a lo descrito en las especificaciones técnicas es la verificación del cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la norma sanitaria RM N° 451-2006-MINSA, que está orientada al cumplimiento del tratamiento primario de productos a base de cereales en sus diferentes etapas como son la clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponinas, secado, precocción, cocción, laminado y molienda; dicha exigencia deberá ser acreditada por los fabricantes o distribuidores, además si parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de carácter oficial del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante referidas a vigencia y marco normativo. Por consiguiente, si parte de las actividades realizadas por un tercero están orientadas al cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la RM N° 451-2006-MINSA, consideramos que dicho certificado oficial podrá corresponder a la línea de productos crudos o cocidos, donde se demuestre el tratamiento primario de cada uno de los granos que conforman el producto terminado de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados. Por consiguiente, queda aclarada su consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las paginas 18 y 44 de las bases, y/o pagina 23 de las especificaciones técnicas de los productos de molineria se indicara que el "certificado técnico productivo de un tercero podrá corresponder a la linea de productos cocidos de reconstitución instantánea o a la linea de productos precocidos que requieren cocción"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En la página 21 de las bases sobre el perfeccionamiento del contrato se observa que no se menciona un correo electrónico o mesa de partes virtual.

Al respecto el 21 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 31170, mediante el cual se dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Ley que tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo No. 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento. Por lo expuesto, solicito a la entidad implementar una mesa de partes digital y/o un correo electrónico para el PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, esto en amparo a dicha Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** . **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley No. 31170

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que la dirección web de enlace para la mesa de partes digital es la siguiente:

<https://tramite.munisantiago.gob.pe/>

Por consiguiente, dicha precisión será implementada con motivo de la integración de las bases, por lo cual se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 2.4 de la pagina 21 de las bases se incluirá el enlace de la pagina virtual de la entidad <https://tramite.munisantiago.gob.pe/>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

En la página 30 de las bases y página 9 de las especificaciones técnicas se observa en el cuadro del literal d.1 Contenido nutricional en 100 g. de producto mencionando como uno de los insumos LOS MICRONUTRIENTES, y en el literal d.2 se menciona PREMIX VITAMINICO en vez de MICRONUTRIENTES, así mismo podemos observar lo mismo en la página 20 de las especificaciones técnicas y pagina 41 de las bases, por lo tanto, se solicita al comité corregir el error para evitar confusión a los postores. en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** d.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con la finalidad de evitar confusiones y con motivo de la integración de las bases se considerara como denominación de Premix Vitamínico en el cuadro del literal d.1 y literal d.2 de la página 9 de las especificaciones y 30 de las bases así como en las páginas 20 de las especificaciones técnicas y 40 de las bases, dado que la denominación de Micronutrientes engloba al Premix Vitamínico y al Fosfato Tricálcico, por consiguiente se decide acoger la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el cuadro de formulación de la pagina 30 de las bases se cambiara la denominación Micronutrientes por Premix Vitamínico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

En la página 31 de las bases y página 10 de las especificaciones técnicas en el primer párrafo se observa que el comité menciona de manera errónea la presentación de una declaración jurada de adición de micronutrientes el cual ya se verifica en el registro sanitario por ser un producto solicitado para atención a programa Vaso de Leche el cual debe ser fortificado obligatoriamente, se solicita al comité suprimir este requerimiento para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** . **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que efectivamente se cuenta con el anexo 3 sobre la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas por consiguiente no sería necesario solicitar la Declaración Jurada de Adición de Micronutrientes, por lo cual se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases se suprimirá la solicitud de presentación de Declaración Jurada de adición de Micronutrientes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

En la página 31 de las bases y página 10 de las especificaciones técnicas en el literal e FORMA DE CONSUMO Y PREPARACION se menciona la ración aproximada de mezcla de harinas de 60.32 g. sin embargo, en la página 41 de las bases y 20 de las especificaciones técnicas se observa en el cuadro de ración 60.33 g. de mezcla de harinas. Por lo tanto, se solicita al comité corregir esta incongruencia para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: . **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que estas diferencias obedecen a errores de redondeo en las cifras que finalmente no afectan de manera sustancial en los valores resultantes de la formulación de la ración, sin embargo, con la finalidad de establecer un mismo criterio se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de las bases se tomara en cuenta para la Harina Extruida un valor de 60.3262 g por ración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases los valores de la ración se expresaran a 4 decimales por consiguiente el valor de la harina cambiara de 60.32 g a 60.3262 g

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En la página 31 de las bases y página 10 de las especificaciones técnicas en el literal g.1 ENVASE PRIMARIO el comité considera la presentación de envase primario de polietileno biodegradable de alta o baja densidad.

Al respecto, consideramos que solicitar las características mencionadas para el envase primario nos parece un exceso debido a que precisan características que a la actualidad no valida la autoridad sanitaria competente DIGESA.

Ya que DIGESA en la actualidad solo valida el TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA), más no menciona especificaciones tales como DENSIDAD O ESPESOR DEL ENVASE, BIODEGRADABILIDAD, ETC. Por lo tanto, solicitamos suprimir estas características o precisiones que no hagan referencia a lo previsto por DIGESA, y garantizar la pluralidad de postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** g.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que en concordancia a lo dispuesto por la autoridad sanitaria DIGESA y con motivo de la integración de las bases se suprimirá otras características distintas a la descripción del tipo de material del envase primario de los productos, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 31 de las bases se suprimirá la característica de Biodegradable de Alta o Baja Densidad del envase primario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En la página 34 de las bases y página 13 de las especificaciones técnicas en la descripción de la mezcla de hojuelas precocidas se menciona al producto AJONJOLÍ el cual pasa por el proceso de laminado y precocción, al respecto consultamos al comité si puede aceptar que este producto ingrese a la mezcla de hojuelas ya sea LAMINADO o en HARINA, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: . **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante y de acuerdo a la absolución de la observación 11 se permitirá que las semillas de ajonjolí pasen primeramente por la etapa de precocción o tostadas y a su vez luego de este proceso estas semillas se pueden agregar a la mezcla final enteras, laminadas o molidas, con la finalidad de promover la libre concurrencia al presente proceso, por lo cual se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 34 de las bases sobre la descripción del producto se ampliara el detalle de uso y presentación de las Semillas de Ajonjolí donde se indicara lo siguiente: Dicho insumo podrá agregarse a la mezcla final de la hojuela como Semillas Precocidas o Tostadas y a su vez estas semillas luego de esta etapa podrán usarse enteras, laminadas o molidas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En la página 37 de las bases y página 16 de las especificaciones técnicas en el literal g.1 ENVASE PRIMARIO el comité considera la presentación de envase primario de polietileno de alta o baja densidad.

Al respecto, consideramos que solicitar las características mencionadas para el envase primario nos parece un exceso debido a que precisan características que a la actualidad no valida la autoridad sanitaria competente DIGESA.

Ya que DIGESA en la actualidad solo valida el TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA), más no menciona especificaciones tales como DENSIDAD O ESPESOR DEL ENVASE, BIODEGRADABILIDAD, ETC. Por lo tanto, solicitamos suprimir estas características o precisiones que no hagan referencia a lo previsto por DIGESA, y garantizar la pluralidad de postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** g.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que en concordancia a lo dispuesto por la autoridad sanitaria DIGESA y con motivo de la integración de las bases se suprimirá otras características distintas a la descripción del tipo de material del envase primario de los productos, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 37 de las bases se suprimirá la denominación de Alta o Baja Densidad del envase primario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

En la página 41 de las bases y página 20 de las especificaciones técnicas para la RACION 1 en el cuadro nutricional se observa que se menciona MACA AFRECHILLO con código U13, sin embargo de la revisión de la TABLA PERUANA DE COMPOSICION DE ALIMENTOS DE 2017 observamos que en el código U 47 se menciona MACA HARINA DE, por lo tanto, existe incongruencia en la utilización de los valores se solicita al comité aclarar porqué se utilizan los valores de MACA AFRECHILLO, para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: . **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de las bases en dicho cuadro de formulación de la ración 1 se usara el insumo Harina de Maca con código U47 de la revisión de la TABLA PERUANA DE COMPOSICION DE ALIMENTOS DE 2017.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 41 de las bases en el cuadro de formulacion se cambiara los valores de macronutrientes del insumo Maca, de MACA AFRECHILLO con código U13 a los valores de HARINA DE MACA con código U47 de la tabla la TABLA PERUANA DE COMPOSICION DE ALIMENTOS DE 2017

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

En la página 46 de las bases y página 25 de las especificaciones técnicas del PLAZO DE ENTREGA en el cuadro de cronograma se menciona para el producto mezcla de harinas BOLSAS DE 1.85 g. Al respecto debemos observar ya que de la revisión de las especificaciones técnicas debería ser BOLSAS DE 1.85 kg. Solicitamos al comité corregir el error para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** . **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que dicho error de digitación será corregido con motivo de la integración de las bases y cuyo valor correcto corresponde a 1.85 Kg, por consiguiente, se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 14 y 46 de las bases en el cronograma de entrega de los productos se cambiara la expresión de 1.85 g a 1.85 Kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - CUSCO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDS-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	22:33:44

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

En la página 86 de las bases en el ANEXO 4, no se menciona lugar y fecha de realización de la prueba de aceptabilidad, Solicitamos al comité corregir el error considerando lugar y fecha exacta de realización de la prueba y las raciones solicitadas para dicho evento, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** anexo 4 **Literal:** . **Página:** 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que dichas precisiones solicitadas se encuentran de talladas en el Anexo 4 donde se indica lo siguiente:

La prueba de aceptabilidad se ejecutará el tercer día hábil después de la integración de bases en el local del Programa Social del Vaso de Leche a las 10:00 AM

Sin embargo, para ser más precisos se decide ACOGER SU OBSERVACION y se aclara que la prueba de aceptabilidad será llevada a cabo el día Viernes 31 de enero del 2025 a horas 10:00 am en el Local del Programa del Vaso de Leche ubicado en el complejo recreacional del bosque de Coripata ubicado en el distrito de Santiago de Cusco. Y con relación a las raciones para su preparación esta se encuentra detallada en la página 31 y 36 de las bases respectivamente. Dichas precisiones serán implementadas en la página 86 con motivo de la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 86 de las bases correspondiente al anexo 4 se implementara lo siguiente: la prueba de aceptabilidad será llevada a cabo el día viernes 31 de enero del 2025 a horas 10:00 am en el Local del Programa del Vaso de Leche ubicado en el complejo recreacional del bosque de Coripata ubicado en el distrito de Santiago de Cusco.